



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 411.0.20.0825 DE 2012

(Nov-6-2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE FOTOCOPIAS QUE SE EXPIDAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 arts, 29 y 308 y.

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 95 superior, prevé el deber de la persona y del ciudadano de "Contribuir al financiamiento de los gastos de inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad."

Que la ley 57 del 5 de Julio de 1985, "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", a través el artículo 17 subrogó el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo y en materia de copias preciso lo siguiente: "Artículo 17º. - la expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique.

"El pago se hará a la Tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularan, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición.

En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción.

"Artículo 18º.- si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso, los gastos serán cubiertos por el particular."

Que mediante Decreto No. 411.0.20.0958 del 04 de Noviembre de 2011, se reglamento el cobro de fotocopias que se expidan en la Administración Central Municipal de Santiago de Cali, precisándose en su artículo 5º.- que estaría vigente hasta el 1º de Julio de 2012 en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, que trajo el artículo según el cual:

ARTICULO 29. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 818 DE 2011, declaró la inexecutable de algunos artículos de la Ley 1437 de 2011, entre ellos el 29, difiriendo los efectos hasta el 31 de Diciembre de 2014, a fin de que el Congreso expida la Ley estatutaria que regule la materia.

Que por lo anterior, se hace necesario reglamentar el cobro de las fotocopias que se expidan en la Administración Central Municipal.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La expedición de copias en cualquier dependencia de la Administración Central Municipal dará lugar al pago de las mismas, conforme a la siguiente tarifa: Cada reproducción tendrá un costo de CIENTO VEINTIDOS. (\$122) pesos, el cual será incrementado anualmente conforme al índice de precios al Consumidor (I. P. C.).

Cada reproducción en copia heliográfica tendrá un costo de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 3.905.00), pesos, si se utiliza un pliego, y MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 1.952.00) pesos, si se utiliza medio pliego, el cual será incrementado anualmente conforme al índice de precios al Consumidor (I. P. C.).

ESTAMPILLA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
12/06/2012



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4110.200825 DE 2012

(Nov-6-2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE FOTOCOPIAS QUE SE EXPIDAN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

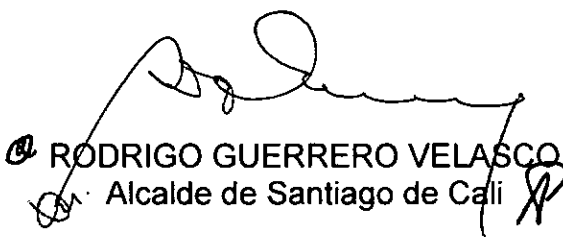
ARTÍCULO SEGUNDO: La persona natural o jurídica que haya pedido la expedición de copias, debe solicitar constancia de la dependencia donde reposen los documentos sobre el número de hojas que desea obtener, discriminando si se trata de reproducción en xerocopia o en copia heliográfica. Con esta constancia debe cancelar en la Tesorería Municipal el monto correspondiente. El recibo le servirá de título para reclamar las copias.

ARTÍCULO TERCERO: Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular (art.18 de la Ley 57 de 1985).

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre del 2014, como plazo otorgado por la C.C. para que se expida la Ley estatutaria correspondiente.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 6 () días del mes de Nov. del año Dos Mil Doce (2.012)


RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

Proyecto: Área Jurídica Dr. Maria Eufemia Guevara H. – Desarrollo Administrativo. 5391.4058.
Reviso: Dra. Nelcy Lara Useche-Profesional Especializado- Área Jurídica.
Reviso: Dra. Mónica Alexandra Perlaza Ochoa- Subdirectora Administrativa Recursos Humanos.
Reviso: Dr. Alfonso Otoy Mejia- Director de Desarrollo Administrativo.
Reviso: Dr. Javier M. Pachon. A. – Jefe Oficina Dirección Jurídica de la Alcaldía.

Publicado Boletín Oficial N° 188
Noviembre 6 2012

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
ESGAVEADO